

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año.	50 reales.
Por seis meses.	32 id.
Por tres idem.	19 id.
Por un mes.	9 id.

Se publica los **Lunes, Miércoles y Viérnes** de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año.	68 reales.
Por seis meses.	39 id.
Por tres idem.	24 id.
Por un mes.	12 id.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 161.

Debiendo repararse el pavimento del puente colgado de Dueñas, he dispuesto se celebre subasta pública el dia 20 del corriente mes y hora de las 12 de su mañana, por el tipo de 48.272 rs. en que está presupuestada esta obra, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en este Gobierno.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la licitacion.

Palencia 6 de Junio de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Extracto del presupuesto á que se refiere el anterior anuncio.

Rs. vn.

Por el desmonte de todos los tablones y los durmientes que se hallan en mal estado.

Por 444 metros superficiales de tablon de roble con inclusion de todos los durmientes á 98 rs. uno.	43.512
Por 20 vigas maestras á 210 rs. una.	4.200
Por 4 arrobas clavazon y aguzar los viejos. . . .	160
TOTAL.	48.272

(Gaceta núm. 139.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. = Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Muros para procesar al Alcalde que fué del mismo punto D. Felipe Sevilla; al que desempeña igual cargo en la actualidad D. Manuel Caamiña, y al Secretario del Ayuntamiento, Don José Maria Alvariño, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de la Coruña ha negado al Juez de primera instancia de Muros la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde que fué del mismo punto D. Felipe Sevilla; al que desempeña igual cargo en la actualidad D. Manuel Caamiña, y al Secretario del Ayuntamiento D. José Maria Alvariño:

Resulta que en denuncia presentada ante el Juzgado de Muros por un vecino del mismo pueblo se

formularon 11 cargos contra estos funcionarios, y se empezó á instruir diligencias judiciales con este motivo, pidiendo al Gobernador de la provincia un expediente gubernativo que se suponía formado anteriormente sobre dos de los expresados cargos:

Que se negó el Gobernador á dar este expediente, y versaron las actuaciones que se han tenido á la vista sobre uno de ellos especialmente, concretando el Promotor fiscal su dictámen último á dos, que consisten en que se hacia concurrir á 12 hombres diariamente para custodiar la cárcel, habiendo exigido el Alcalde D. Felipe Sevilla y el Secretario Alvariño 4 rs. por eximirse de este servicio, y en que en el año 1859 dejaron de exponerse al público las evaluaciones hechas de la riqueza del distrito para el repartimiento de la contribucion, negándose el Alcalde Don Manuel Caamiña á dar certificacion de este hecho:

Que del primero de estos cargos, acerca del que no hay mas datos que la denuncia, dice el Promotor fiscal que, probado que fuese, haria necesaria la aplicacion del art. 450 del Código; y en cuanto al segundo, ha manifestado el Alcalde, en una certificacion que obra en autos, que con arreglo á las disposiciones vigentes, se decretó «no há lugar» en una instancia en que pedía que se publicase el amillaramiento de la riqueza territorial, previniendo al interesado que, hecha la publicacion en tiempo oportuno,

expusiese sus quejas entónces y en la forma conveniente:

Que respecto de los demás cargos hechos en la denuncia, no aparece comprobante alguno en autos, y el mismo Promotor fiscal dice en su informe que no puede concretar su opinion por los escasos datos que resultan, estimando que dos de ellos fueron cometidos en el ejercicio de funciones judiciales, y no se puede entender por lo tanto que respecto de ellos se ha pedido la autorizacion:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, la negó, fundándose en que se trata de medidas gubernativas de los Alcaldes, de las que solo puede conocer el superior gerárquico de los mismos.

Considerando que no aparecen prueba ni indicios fundados de culpabilidad de parte de los funcionarios á quienes se trata de procesar, ni en general por todos los cargos que fueron objeto de la denuncia ante el Juzgado, ni por lo que especialmente concreta el informe del Promotor fiscal del Juzgado;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de la Coruña, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1861.

Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Circular núm. 162.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villaconancio, dotada con mil reales anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza, que se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la Municipalidad, en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Palencia 7 de Junio de 1861.—
El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Circular núm. 163.

Hallándose depositado en la villa de Cordovilla la Real un buey desmandado, color rojo, se hace público por medio de este periódico oficial para que, llegando á conocimiento de su verdadero dueño, haga la oportuna reclamacion ante el Alcalde de dicha villa, donde le será entregado, previo abono de gastos.

Palencia 7 de Junio de 1861.—
El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Circular núm. 164.

Habiendo dispuesto la Direccion general de Correos que el dia 20 del actual se saque á publica subasta la conduccion diaria del de esta Capital á Villarramiel, con entera sujecion al pliego de condiciones que se estampa á continuacion, he acordado tenga lugar aquella en mi despacho á las doce de la mañana de dicho dia.

Palencia 7 de Junio de 1861.—
El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Palencia y Villarramiel.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo, de ida y vuelta, desde Palencia á Villarramiel, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario que se formará; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palencia.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Palencia.

10. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de

la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Palencia y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma asistido del Administrador de Correos del mismo punto el dia 20 del mes actual, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de nueve mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de ochocientos reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la primera media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la con-

duccion del correo diario desde Palencia á Villarramiel y vice-versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 5 de Junio de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Robers.

Anuncios oficiales.

Junta general de Estadística.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio último, se llama á oposicion, para proveer la plaza de Auxiliar-escribiente cuarto de la Secretaría de la Junta general que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 6.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, y al mes y medio de la misma publicacion deberán hallarse en Madrid segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio último é instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud, escrita de su puño y letra, por conducto

de los Gobernadores de las respectivas provincias al Vicepresidente de la Comisión de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicación en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las últimas plazas de Auxiliares de la Secretaría y de las Secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

- Escritura.
- Gramática castellana.
- Aritmética y nociones de geometría.
- Nociones de geografía.
- Formación de estados.
- Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedición que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres días á las órdenes del Secretario de la Comisión, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinión que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comisión anunciará al público por medio de la *Gaceta*, y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comisión, el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á oposicion libre ó á examen se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiese prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instrucción de 21 de Octubre.

20. El Secretario de la Comisión central dará ocupacion en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reúnan los requisitos expresados en el artículo 39 del reglamento; y despues de los tres dias de ocupacion y trabajo que señala el art. 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicacion.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá á los demás ejercicios, que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaría habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

- 15 de gramática castellana.

- 10 de aritmética.
- 5 de nociones de geometría.
- 10 de nociones de geografía.

3.º En la formación de un estado.
Y 4.º En el extracto de un expediente.

En el término de hora y media.

Para este ejercicio la Secretaría facilitará tambien á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará, con destino á la Presidencia, una relacion de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos bajo el correspondiente recibo, si lo reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada; así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 10 de Mayo de 1861.—El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio de 1860, se llama á oposicion para proveer la plaza de Auxiliar-escribiente primero de la Secretaría de la Junta general que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 6.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y escritas de su propia letra dentro del mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y al mes y medio de la misma publicación deberán hallarse en Madrid según lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquel año é instrucción de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud, escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias al Vicepresidente de la Comisión de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicación en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las últimas plazas de Auxiliares de la Secretaría y de las Secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

- Escritura.
- Gramática castellana.
- Aritmética y nociones de geometría.
- Nociones de geografía.
- Formación de estados.
- Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedición que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres días á las órdenes del Secretario de la Comisión, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinión que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comisión anunciará al público por medio de la *Gaceta* y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comisión el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á oposicion libre ó examen se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instrucción de 21 de Octubre.

20. El Secretario de la Comisión Central dará ocupacion en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reúnan los requisitos expresados en el art. 39 del reglamento, y despues de los tres dias de ocupacion y trabajo que señala el art. 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicacion.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá á los demás ejercicios, que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaría habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

- 15 de gramática castellana.
- 10 de aritmética.
- 5 de nociones de geometría.
- 10 de nociones de geografía.

3.º En la formación de un estado.
Y 4.º En el extracto de un expediente.

En el término de hora y media.

Para este ejercicio la Secretaría facilitará tambien á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará, con destino á la Presidencia, una relacion de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos bajo el correspondiente recibo, si lo reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 28 de Mayo de 1861.—El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

Dirección general de Obras públicas.

Sección de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Junio á las 12 de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puente de Osorno en la carretera de Valladolid á Santander, bajo el tipo de 53.258 rs. 10 céntos. vn.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, será de dos mil seiscientos reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuviesen, al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de doscientos reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cien reales.

Madrid 27 de Mayo de 1861.—El Director general de obras públicas, Canuto Corroza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puente de Osorno en la carretera de Valladolid á Santander, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad

escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial á fin de que llegue á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicha subasta.

Palencia 6 de Junio de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

D. Andrés Leon Martin, Juez de primera instancia de esta Capital y pueblos de su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y á testimonio del Escribano que refrenda, se ha seguido expediente con ocasion del fallecimiento ab-intestato de Antolin Peñalba, vecino que fué de Dueñas, en el cual he acordado la venta en pública subasta, pero en la Sala Audiencia de este Juzgado, de los bienes siguientes:

Trescientos noventa y siete cántaros de vino á 10 rs. uno, el día 15 del actual, de 11 á 12 de la mañana.

Una viña en término de dicha villa, al pago de Llanillos, que hace cinco cuartas, á dos mil reales aranzada, se subastará igualmente y á la misma hora del día 28 del corriente. Dado en Palencia á cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—Andrés Leon Martin.—Por su mandado, Saturnino Ruiz Manrique.

Hago saber: Que en este Juzgado, y á testimonio del Escribano que refrenda pende incidente de exaccion de costas y gastos del juicio que adeuda Gregorio Peñalba (a) Maldoma, en causa criminal sobre parricidio; en el cual he señalado el día 28 del actual de 10 á 11 de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, para la venta de los bienes siguientes:

Una cuba con cuatro arcos de hierro y tres de madera, tasada en cuatrocientos reales: la cuarta parte de una viña á Llanillos, que toda hace 11 cuartas, tasada la aranzada á tres mil reales; y un majuelo de tres cuartas á Valde san Juan á tres mil quinientos reales aranzada, ámbas fincas en término de Dueñas.—Palencia cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—Andrés Leon Martin.—Por su mandado, Saturnino Ruiz Manrique.

D. Tomás Rebollar, Secretario del Juzgado de paz de la villa de Villalobon.

Certifico: Que en este Juzgado de

paz, y á instancia de D. Anselmo Amor, vecino de la misma, se han incoado autos de juicio verbal contra D. Gervasio Amor, de la misma vecindad, sobre pago de siete fanegas, ocho celemines y dos cuartillos de pan mediado, en los cuales ha recaído la sentencia que á la letra dice así:

SENTENCIA. En la villa de Villalobon, á dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno, vistos estos autos seguidos entre partes, de la una D. Anselmo Amor, de oficio labrador, demandante, y de la otra D. Gervasio Amor, del mismo oficio, demandado, vecinos de esta villa, y por ausencia y rebeldia de este, con los estrados del Juzgado, sobre pago de siete fanegas, ocho celemines y dos cuartillos de pan mediado que el Don Gervasio es en deber al D. Anselmo, procedentes de renta de unas tierras que llevaba en arriendo el D. Gervasio en los años de mil ochocientos cincuenta y nueve y mil ochocientos sesenta, y que pertenecian al Santo Hospital de Palencia, y hoy al D. Anselmo, por compra que hizo á la Hacienda en el mes de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. Vista la citacion, emplazamiento y demanda, é igualmente la cédula en la cual consta que el demandado ha sido citado personalmente.

Considerando que el demandante ha justificado en debida forma su accion y demanda por lo que queda esta en su fuerza y vigor.

Considerando, por último, que el demandado no ha comparecido en este juicio, ni presentándose tampoco persona alguna en su nombre competentemente autorizada, como así bien no haber alegado excepcion de ningun género para dejar de comparecer:

FALLO. Que debo de condenar y condeno por falta de presentacion y en rebeldia al referido D. Gervasio Amor al pago de las siete fanegas, ocho celemines y dos cuartillos de pan mediado, con imposicion de todas las costas causadas y que se causen.

Y para que llegue á su noticia y le sirva de notificacion librese testimonio de esta sentencia al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que se sirva ordenar se publique en el *Boletín oficial* de la misma, segun se previene en el artículo milciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Lopez.

PRONUNCIAMIENTO. Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Fernando Lopez, Juez de paz de esta villa, en ella y Mayo dos de mil ochocientos sesenta y uno, estando haciendo audiencia pública, de que yo el Secretario certifico.—Tomás Rebollar, Secretario.

Concuera con su original que queda en mi poder á que me remito; y

en cumplimiento de lo mandado en la sentencia definitiva y lo prevenido en los artículos mil ciento ochenta y uno, mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, doy el presente visado por dicho Sr. Juez de paz en Villalobon y Mayo 31 de 1861.—Tomás Rebollar, Secretario.—V.º B.º, Fernando Lopez.

Ayuntamiento Constitucional de Castrillo de Villavega.

Para formar el amillaramiento de riqueza territorial, urbana y pecuaria sujeta á la contribucion del mismo nombre para el proximo año de 1862, el Ayuntamiento y Junta que presido ha acordado que todos los hacendados pordichos conceptos en este distrito, presenten relaciones de su riqueza en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de 15 dias desde la insercion de este anuncio, á fin de que se haga la operacion con debido acierto; pues de no hacerlo así, sufrirán los morosos las penas de instruccion.

Castrillo de Villavega 3 de Junio de 1861.—El Alcalde Presidente, Toribio Fernandez.

Ayuntamiento Constitucional de Guaza.

Todos los contribuyentes pertenecientes al distrito municipal de esta villa de Guaza, presentarán relacion de todas sus fincas con sus correspondientes linderos en el término de ocho dias, á contar desde el día que se anuncie en el *Boletín oficial* de esta provincia, y el que no cumpla se le harán de oficio.

Guaza 5 de Junio de 1861.—El Alcalde, Antonio de Castro.

Ayuntamiento Constitucional Itero de la Vega.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el trabajo que la está encomendada, el cual ha de servir de base de la contribucion territorial y pecuaria respectiva á 1862, este Ayuntamiento ha acordado que los contribuyentes por dichos conceptos en este término alcabalatorio, presenten en el término de 8 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, contados desde el en que tenga lugar la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de su riqueza; pues de no hacerlo así dentro del término marcado quedarán sujetos á lo que previene la instruccion.

Itero de la Vega 3 de Junio de 1861.—El Alcalde, Santiago Gil.

Anuncios particulares.

VENTA. A voluntad de los dueños se vende una hacienda de viñas de 20 obradas, sitas en la villa de Cevico de la Torre; una casa con habitacion baja, principal y segunda; un lagar de 350 cargas; una bodega con 7 sisas y 3 cubas. El remate se verificará en la ciudad de Valladolid, ante el Escribano D. Pedro Solís Ramos, en el día 16 del corriente mes de Junio. Se admiten posturas al todo ó partes, bajo los tipos y condiciones que estarán de manifiesto en dicha Escribanía, plazuela de San Pedro. 2—3

MOLINO. A voluntad de su dueño se vende uno harinero, sito á 500 pasos de la villa de Vertabullo, al pago de las Pozas, que linda por Norte tierra de D. Luis Anton, y Mediodia Camioo público, con planta baja donde esta la maquinaria, cocina y horno, habitacion principal y desvan; el pavimento del molino tiene 486 piés cuadrados y la cocina y horno 270 piés; la balsa consta de una canteria desillera y mamposteria, y el cauce, que pertenece á la propiedad, tiene 590 varas á la parte de arriba y otras tantas á la de abajo, con sus riberas para plantacion de arbolado. El remate se verificará el día 16 del corriente mes de Junio en la ciudad de Valladolid, en el oficio del Escribano D. Víctor García Marqués. Se admiten posturas bajo los tipos y condiciones que estarán de manifiesto en dicha Escribanía, plazuela de la Libertad. 2—3

Se vende un oficio de tejer lienzo, mantelerias y colchas de varias labores, con dos telares y todas las demás herramientas necesarias para dicho oficio; su dueño es Juan Ruiz, sacristan de Ntra. Sra. de la Soledad, en Palencia. 2—2

LA NACIONAL.

Compañía Española de seguros mútuos sobre la vida, autorizada de Real orden.

Se admiten suscripciones y se dan cuantas esplicaciones se pidan, por escrito ó verbalmente, en su oficina, calle Mayor, núm. 126, desde las 9 de la mañana hasta las 5 de la tarde, en Palencia.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de Herran, redaccion del *Boletín oficial*, se encuentran de venta los impresos para la formacion de los amillaramientos.

Editores, GUTIERREZ É HIJOS.

Imprenta de José M. Herran, calle Mayor, núm. 102.